

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Documento 001

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art 1.- Debido a su responsabilidad en el cumplimiento de sus fines educativos, la Universidad ORT Uruguay (en adelante "la Universidad") tiene el derecho inherente de preservar el orden y mantener la estabilidad de las reglas de organización y de conducta. En consecuencia, debe dictar las normas que aseguren su cumplimiento sobre la base de que el ejercicio de los derechos individuales debe estar acompañado por las correspondientes responsabilidades.

Art 2.- Por el hecho de ser aceptado en la Universidad, el estudiante adquiere derechos así como asume responsabilidades hacia el total de la comunidad de la Universidad. Dichos derechos y responsabilidades se definen en este reglamento, en los planes de estudio y demás reglamentaciones institucionales.

Art 3.- En particular, los estudiantes de carreras universitarias reconocidas de grado y de postgrado pueden participar en los Consejos Consultivos de la Universidad en las condiciones establecidas por la legislación vigente y las reglamentaciones específicas.

Art 4.- Todos los estudiantes están obligados a cumplir todas las regulaciones, fallos y resoluciones de la Universidad, así como las normas legales nacionales y departamentales aplicables.

Art 5.- El acto de inscripción implica que el inscripto renuncia expresamente a cualquier reclamo por lucro cesante, privación de expectativas o cualquier otro motivo resultante de resoluciones o de la aplicación de sanciones por parte de la Universidad en las cuales se hayan cumplido los procedimientos establecidos.

Art 6.- Toda tolerancia o falta de acción por parte de la Universidad frente a actos previstos en los reglamentos no implicará renuncia a los derechos que le corresponden.

Art 7.- La aplicación de sanciones o medidas administrativas que traigan aparejada la suspensión de derechos no libera al estudiante en forma alguna de las obligaciones que su condición de tal le impone.

Art 8.- De acuerdo con la legislación vigente, la Universidad puede fijar sus reglamentos con plena autonomía institucional y académica. En ese sentido, tiene el derecho de modificar total o parcialmente el presente Reglamento, sin necesidad de previa notificación a sus estudiantes.

Art 9.- Todo trabajo, material o documento que el estudiante entregue en cumplimiento de requisitos académicos o administrativos queda en propiedad material de la Universidad, la cual se reserva el derecho de darle el uso que disponga, con las excepciones que se establezcan en forma expresa en reglamentos específicos y las leyes aplicables. En particular, la Universidad se reserva el derecho a darle difusión, a publicarlo por cualquier medio, a exhibirlo y a permitir o prohibir su exhibición por parte de terceros. Estos derechos no implican responsabilidad de la Universidad en caso de deterioro o extravío del citado material.

Art 10.- La Universidad no asume responsabilidad de ningún tipo sobre los accidentes, quebrantos de salud, extravíos, daños o hurtos que sufran los estudiantes durante o como consecuencia de su actividad académica, dentro o fuera de los locales institucionales.

Art 11.- A los solos efectos del presente reglamento, se denomina genéricamente curso a todo conjunto de clases lectivas que conformen una unidad curricular -independiente o componente de una carrera mayor- y que implique una única inscripción administrativa como requisito de participación¹.

Capítulo II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD Y DEL PROCESO DE ADMISIÓN

II.1. DE LOS TIPOS DE ESTUDIANTES

Art 12.- Los estudiantes pueden ser activos o inactivos. Activo es todo aquel estudiante que se encuentra realizando regularmente el curso al cual fue admitido o que, una vez finalizadas las clases, tiene pendiente únicamente la instancia de evaluación y se encuentra al día con sus compromisos económicos con la Universidad. Esta condición, que determina que el estudiante goza de la plenitud de los derechos estudiantiles, se mantiene hasta el primer período ordinario de exámenes posterior a la finalización del curso.

Inactivo es todo aquel estudiante que pierde su condición de activo por el transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior -salvo disposición en contrario del plan de estudios respectivo-, o por encontrarse en mora por no cancelar en plazo sus compromisos de pago. El estudiante inactivo pierde la calidad de estudiante una vez transcurrido un año desde la fecha de finalización de su último curso regular, o transcurridos doce meses desde que se constituyó en mora (Art 79), lo que ocurra antes. También caduca la calidad de estudiante por la culminación de sus estudios con la obtención del título respectivo.

II.2. DE LA ADMISIÓN

Art 13.- El proceso de admisión estudiantil consta de dos etapas sucesivas:

1º) Inscripción. La inscripción es el trámite administrativo a través del cual toda persona interesada en participar de un curso dictado por la Universidad es dada de alta al mismo.

2º) Aceptación. La aceptación es el acto expreso o tácito de la Universidad por el cual la persona inscrita queda habilitada para ejercer la plenitud de derechos y deberes como estudiante activo.

A - PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

Art 14.- La inscripción se concreta mediante la presentación en Servicios a Estudiantes de la información y documentación personal exigida por el curso al que se inscriba y el pago de la señal mínima establecida o, en el caso de inscripciones por parte de empresas, la presentación de la orden de compra respectiva.

Cuando el candidato realiza por primera vez dicho trámite, se le asigna un número de estudiante que lo identificará en lo sucesivo siempre que participe en cualquier otra actividad académica de la Universidad.

¹ Ej.: semestres, talleres, módulos, cursos cortos.

Art 15.- Para inscribirse a una materia es necesario:

- 1) cumplir las previas de crédito parcial;
- 2) haber alcanzado el nivel² requerido para cursar la materia;
- 3) cumplir las previas de crédito total (sólo si la materia no tiene examen, o si el examen puede exonerarse).

El incumplimiento de las condiciones 1 ó 2 impide la inscripción.

En algunos casos, la facultad permite la inscripción aun incumpliendo la condición 3, en carácter "condicional". En este caso el alumno tiene tiempo, durante el transcurso del dictado de la materia, para aprobar las previas de crédito total que le falten. Si llegado el fin del dictado no aprobó esas materias previas, no podrá obtener el crédito total de la materia que está cursando. Si la materia no tiene examen, esto implica que el alumno debe recurrirla totalmente.

Art 16.- En los casos en que las normas del curso respectivo concedan un plazo posterior a la inscripción para la presentación de los documentos exigidos, la Universidad podrá disponer la baja del estudiante que no los entregue en tiempo y forma, sin que el mismo tenga derecho a reclamación de índole alguna por los pagos realizados.

B - PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN

Art 17.- La Universidad se reserva el derecho de aceptación de sus estudiantes -sin ningún tipo de restricciones- dentro del marco de los principios generales mencionados en el Capítulo I y de las normas reglamentarias particulares establecidas para cada curso.

Art 18.- En cualquier caso, la decisión de admitir o no un estudiante se toma sobre la base de los antecedentes del candidato y su rendimiento en las pruebas de admisión, cuando ellas existan. En ninguna circunstancia influirán en dicha decisión factores derivados del sexo, raza, religión o nacionalidad del candidato.

² El nivel requerido se define como una cantidad mínima de créditos totales aprobados, dentro del plan de estudios.

Art 19.- Las personas cuya postulación como estudiante haya sido rechazada por primera vez, no pueden volver a presentar su candidatura al mismo curso durante el plazo de un año. Quienes sean rechazados en una segunda oportunidad están inhibidos de postularse nuevamente en el futuro.

Art 20.- La aceptación como estudiante de la persona inscrita es realizada en forma expresa o tácita, mientras que el rechazo es comunicado siempre en forma expresa.

Art 21.- Se entiende aceptada automáticamente a toda persona inscrita a la que la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no le comunica lo contrario en forma expresa dentro del plazo máximo de treinta días corridos desde la fecha de comienzo del curso respectivo.

Art 22.- Solamente existe comunicación expresa de la aceptación en aquellos cursos cuyas normas de admisión así lo establezcan³.

Art 23.- Todo lo dispuesto en el presente Capítulo rige integralmente para las inscripciones de continuación de carreras⁴.

Capítulo III DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS EN MATERIA ACADÉMICA

Art 24.- Por el hecho de su admisión, todo estudiante de la Universidad tiene el derecho a poder completar el curso o carrera elegida con las garantías y en las condiciones que se establecen a continuación.

III.1. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Art 25.- Definición.- Se denomina **plan de estudios** de una carrera al conjunto articulado de las asignaturas que la componen, sus respectivos contenidos curriculares (programas), sus características formales (carga horaria, previaturas) y sus métodos de evaluación, así como sus requisitos de ingreso⁵ y de graduación⁶.

³ Ej.: postgrados

⁴ Reinscripciones.

⁵ Pre-requisitos.

⁶ Post-requisitos.

Art 26.- Se establece un tiempo máximo de graduación equivalente al doble de la duración del plan de estudios (salvo que en el mismo se especifique otro plazo), dentro del cual el alumno debe cumplir, para obtener el título, todos los requisitos académicos y administrativos.

Durante su carrera, el estudiante no podrá permanecer inactivo (sin realizar cursos ni dar exámenes) por un lapso superior a la mitad de la duración total de la carrera.

No podrá rendirse más de cinco veces un mismo examen. El estudiante que no apruebe un examen en las primeras cinco oportunidades en que se inscriba para rendirlo, deberá cursar nuevamente la materia.

Es potestad del Decano, según las circunstancias, admitir excepciones a las reglas precedentes.

Art 27.- El documento oficial de los planes de estudios de las carreras de grado permanece en custodia de la Secretaría de Gestión Académica, quedando una versión para consulta en la Biblioteca. Los folletos sólo recogen una descripción sumaria de los objetivos, el contenido y las normas formales del respectivo plan.

Art 28.- La Universidad tiene la potestad de introducir modificaciones a los planes de estudios con el objetivo de actualizar sus contenidos, mejorar su estructura y de esa manera cumplir mejor sus fines educativos, de acuerdo a las normas legales.

En las carreras sujetas a regulación de la autoridad nacional, los estudiantes inscriptos a un plan de estudios en trámite de reconocimiento pueden tener que cursar materias o realizar evaluaciones adicionales, o cumplir cualquier otra exigencia que el organismo regulador plantee como parte del proceso de reconocimiento del plan de estudios.

Art 29.- La entrada en vigencia de un nuevo plan de estudios determina, automáticamente, que el plan anterior deja de regir.

Art 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el plan anterior se sigue dictando hasta terminar la serie completa de cursos de la última edición ya comenzada. Luego de discontinuar el dictado de una materia por cambio de plan de estudios o por la supresión de la carrera, la Universidad continúa tomando exámenes de la misma durante cuatro períodos consecutivos.

Art 31.- Todo estudiante tiene el derecho a completar su carrera bajo el mismo plan en el que comenzó sus estudios, con las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art 32.- Si por cualquier motivo el estudiante se atrasara en sus estudios y el curso al que debe inscribirse para reincorporarse a su carrera pertenece a un plan diferente, podrá tener que cambiar de plan de acuerdo a los mecanismos previstos y al diagnóstico de su situación que emita la Coordinación respectiva.

Art 33.- Si el estudiante se atrasara en sus estudios y tuviera pendiente la aprobación de exámenes de materias de un plan no vigente, los créditos parciales respectivos podrán caducar, de acuerdo al diagnóstico de su situación que emita la Coordinación respectiva.

III.2. DEL DICTADO DE CURSOS Y CARRERAS

Art 34.- La apertura efectiva de todos los grupos de clase y el dictado de las materias electivas o pertenecientes a los ciclos de especialización (en las carreras que los tengan) está condicionada a que el número de inscriptos a la fecha de su comienzo alcance el mínimo que se establezca en cada caso. De no mediar disposición expresa en contrario, dicho mínimo será de quince estudiantes.

Art 35.- Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad asegura el dictado de las asignaturas de los ciclos de especialización al menos una vez cada dos años.

Art 36.- En las carreras estructuradas en base a una serie de cursos curriculares⁷, la Universidad se compromete a dictar al menos en un turno (aunque el número de inscriptos no alcance el quórum mínimo) los cursos necesarios para asegurar la continuidad de la carrera de los alumnos que no se atrasen en sus estudios.

Art 37.- Aquellos alumnos que por cualquier circunstancia se atrasan en sus estudios tienen asegurado el dictado al menos una vez al año de los cursos necesarios para continuar la carrera, con las excepciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38. Ello implica, por lo tanto, que la continuidad de sus estudios puede verse interrumpida durante un semestre lectivo.

Art 38.- Cuando la Universidad resuelve discontinuar definitivamente una carrera, se sigue el mismo procedimiento de los artículos precedentes, dictándose cada curso sucesivo en una única oportunidad, hasta terminar la serie completa de la última edición comenzada.

Art 39 Los estudiantes que no concretan su inscripción o reinscripción dentro del plazo establecido por la Universidad pierden el derecho a cursar materias para las que se haya alcanzado el cupo máximo o no se haya alcanzado el quórum mínimo establecido.

III.3. DE LA EVALUACIÓN

Art 40.- Definición.- Se denomina evaluación a los métodos mediante los cuales la Universidad mide el desempeño de sus estudiantes con vistas a la aprobación de asignaturas y el otorgamiento de los títulos y diplomas respectivos.

Art 41.- La Universidad fija los sistemas de evaluación que considera más adecuados para cada caso.

Art 42.- En el respectivo programa o plan de estudios se establece el régimen general, mientras que su eventual reglamentación detallada es comunicada a los estudiantes al comienzo de cada período lectivo.

Art 43.- La evaluación se rige por las normas del Reglamento General de Evaluación Académica (doc. 220), el cual establece el conjunto de requisitos administrativos y los derechos y deberes de los estudiantes en la materia.

III.4. DE LAS REVÁLIDAS

Art 44.- Definición. Se denomina reválida al mecanismo por el cual la Universidad reconoce, a los efectos de la aprobación de asignaturas de sus carreras, créditos académicos obtenidos por el estudiante en otras instituciones, en otras carreras dictadas por la Universidad, o en otros planes de la misma carrera.

Art 45.- Para poder ser admitidos a los efectos de su reválida, los créditos presentados deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) haber sido obtenidos en instituciones que a criterio de la Universidad ofrezcan garantía suficiente de calidad académica;
- b) formar parte de una carrera de nivel académico igual o superior al de la carrera a la que pertenece la materia que se pretende aprobar;
- c) su enfoque, contenido curricular, carga horaria y requisitos de aprobación deben guardar una razonable equivalencia con los créditos a ser revalidados; d) la antigüedad de su fecha de aprobación debe ser menor a la establecida por la respectiva Secretaría Docente.

Art 46.- Cada Secretaría Docente tendrá total discrecionalidad tanto para decidir sobre la conveniencia de revalidar el crédito como para admitir las excepciones a las condiciones precedentes que considere aplicables.

Art 47.- De acuerdo con lo establecido por la legislación vigente, el número de asignaturas aprobadas por reválidas externas en las carreras de grado no puede exceder los dos tercios del total de asignaturas que conforman el respectivo plan de estudios. Sin perjuicio de ello, cada plan de estudios tiene un número máximo admitido de reválidas, definido por la Universidad.

⁷ Carreras técnicas y de grado, postgrados, etc.

Capítulo IV**DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS EN MATERIA DISCIPLINARIA****IV.1. DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA Y SUS SANCIONES****A. DE LAS FALTAS**

Art 48.- Constituye una falta de conducta pasible de sanción toda acción u omisión de los estudiantes que implique un apartamiento en su obligación de respeto hacia las autoridades, funcionarios, profesores, compañeros y hacia ellos mismos, así como la falta de cuidado de los elementos materiales pertenecientes a la Universidad que usufructúan o se les confían.

Art 49.- Las faltas pueden ser de carácter leve, grave o muy grave.

Art 50.- Se consideran faltas leves:

- a) la descortesía o la inconveniencia de lenguaje hacia autoridades, funcionarios y estudiantes;
- b) el descuido ostensible del aspecto personal;
- c) la alteración no autorizada de carteleras;
- d) no respetar la secuencia jerárquica ascendente para el planteamiento de apelaciones o comunicaciones en general, formales e informales;
- e) toda falta de conducta de consecuencias menores a juicio de las autoridades de la Universidad.

Art 51.- Se consideran faltas graves:

- a) promover desórdenes en las clases y demás recintos de la Universidad;
- b) distribuir, exhibir o difundir información en los locales de la Universidad sin autorización expresa de la Secretaría Docente;
- c) ocasionar daños o ensuciar los locales, el mobiliario, los equipos, los útiles u otros materiales de enseñanza;
- d) deteriorar intencionalmente los textos y libros pertenecientes a la Universidad;
- e) provocar incidentes públicos con los compañeros dentro de los locales;
- f) faltar deliberadamente a la verdad en su relación académica o administrativa con la Universidad;

g) copiar, cometer plagio o recibir ayuda no autorizada de terceros en la realización de trabajos académicos externos o internos;

h) no acudir a las citaciones cursadas por las autoridades de la Universidad;

i) la difusión, por cualquier medio, de informaciones que puedan exponer a la Universidad al menoscabo o desprestigio públicos;

j) realizar cualquier manifestación que pueda considerarse de carácter racista u otras formas de intolerancia;

k) la reincidencia en la comisión de faltas leves;

l) toda falta de consecuencias graves.

Art 52.- Se consideran faltas muy graves:

a) la agresión por vía de hecho y sin mediar provocación a otro estudiante;

b) la agresión de hecho o de palabra a las autoridades, docentes y personal de la Universidad;

c) el porte o uso de armas;

d) el uso de otros instrumentos con intención de dañar la integridad física de las personas;

e) cualquier hecho o intención que signifique atentado al pudor cometido dentro del establecimiento;

f) la adulteración o falsificación de la documentación de uso institucional o de la que el estudiante presente como certificado en cumplimiento de normas reglamentarias y procedimientos administrativos;

g) ingresar sin autorización bebidas alcohólicas en los locales de la Universidad;

h) introducir drogas de distribución o consumo prohibidos;

i) introducir publicaciones reñidas con la moral y las buenas costumbres;

j) toda conducta que viole las normas legales de propiedad intelectual, como copia no autorizada de software o de material impreso;

k) la reiteración de faltas graves;

l) toda falta de consecuencias muy graves o que constituya delito contra la propiedad o las personas, inclusive en el grado de tentativa.

B. DE LAS SANCIONES

Art 53.- Las faltas de conducta son sancionadas con una de las siguientes medidas o una combinación de ellas, dependiendo de la gravedad del hecho:

- a) Expulsión. Exclusión permanente sin derecho a futura readmisión bajo ninguna circunstancia y pérdida definitiva de la condición de estudiante y sus derechos asociados; se aplica en caso de faltas muy graves.
- b) Suspensión. Pérdida temporal de todos los derechos del estudiante por un período especificado, por haber cometido una falta grave o muy grave. En casos de existir atenuantes, la resolución de sanción puede prever que el estudiante conserve ciertos derechos. La suspensión puede ser preventiva mientras se adopta la resolución definitiva.
- c) Amonestación Escrita. Advertencia mediante la cual se notifica al estudiante que ha cometido una falta leve o grave con atenuantes y que su reincidencia dará lugar a sanciones mayores.
- d) Observación Verbal. Advertencia verbal de que el comportamiento del estudiante no cumple con las reglas de conducta de la Universidad. Se aplica a faltas leves.
- e) Multa. Monto en dinero que el estudiante infractor debe pagar al damnificado cuando sus actos son causa de daños materiales a la Universidad o a otras personas. El monto se fijará en función del valor del daño causado.
- f) Pérdida del curso o del examen. Aplicable en los casos de copia, plagio o cualquier otra falta a la integridad académica.
- g) Pérdida de derechos o privilegios. Suspensión temporal o definitiva de derechos o privilegios usufructuados por el estudiante.

Art 54.- A menos que se establezca expresamente lo contrario, no constituyen sanciones las medidas cautelares adoptadas por la administración o los docentes a fin de preservar la calidad de la enseñanza, aunque sus efectos sean similares a los de las sanciones.

IV. 2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN Y APELACIÓN

A. DE LA DENUNCIA

Art 55.- Definición.- La denuncia es la declaración hecha oficialmente ante la autoridad competente de un hecho que se considera falta de conducta.

Art 56.- Sujetos activos.- Tienen el derecho, a la vez que el deber, de denunciar faltas cometidas por los estudiantes, las siguientes personas pertenecientes a la Universidad:

1. Autoridades
2. Docentes
3. Funcionarios
4. Estudiantes

Art 57.- Procedimientos de presentación.
- La denuncia debe ser presentada ante la Coordinación de la carrera a la que pertenezca como estudiante el presunto infractor, inmediatamente a que el denunciante tome conocimiento del hecho.

B. DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art 58.- Competencia.- Son competentes para juzgar faltas cometidas por los estudiantes y aplicar las correspondientes medidas disciplinarias, las siguientes autoridades de la Universidad:

1. Coordinadores Administrativos (sólo en faltas leves)
2. Secretarios Docentes
3. Decanos

Art 59.- Sustanciación.- La autoridad que juzga reúne los elementos de juicio que considere necesarios para evaluar la situación. Entre ellos, puede escuchar al imputado, reunir testimonios adicionales u otros medios de prueba adecuados, dependiendo de la gravedad de la falta.

Art 60.- Notificación.- Una vez adoptada la decisión de la sanción a aplicar, se notifica la misma al involucrado. Excepto en los casos de observación verbal, la notificación siempre se realiza por escrito. La no firma por parte del sancionado constituye una presunción negativa en caso de apelación.

Art 61.- Las sanciones definitivas (culminado el proceso de apelación, si lo hubiera) por faltas graves o muy graves quedan registradas en la historia académica del estudiante y en consecuencia se incluyen en los respectivos certificados de estudios.

C. DE LA APELACIÓN

Art 62.- Definición.- La apelación es el recurso por el cual el estudiante puede reclamar por la sanción que le ha sido impuesta por entender que la misma no se ajusta a derecho. Este derecho se restringe, con carácter absoluto, para la materia disciplinaria y para los casos de sanciones por faltas graves o muy graves. No rige en los aspectos administrativos o académicos.

Art 63.- Competencia.- Están habilitados para recibir y resolver apelaciones las siguientes autoridades de la Universidad:

1. Secretarios Docentes
2. Decanos
3. Director de Servicios Estudiantiles
4. Comisión de Asuntos Estudiantiles

Art 64.- Procedimientos de presentación.- Las formalidades de presentación de apelaciones son las siguientes:

- a) el estudiante debe comunicar por escrito su intención de apelar en el momento de ser notificado de la sanción que le ha sido impuesta;
- b) la apelación de primera instancia debe interponerse ante el superior jerárquico inmediato al que aplicó la sanción y la de segunda instancia ante el Director de Servicios Estudiantiles, disponiendo de un plazo, en ambos casos, de cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva;
- c) cuando la sanción es aplicada por el Decano admite una única instancia de apelación, ante el Director de Servicios Estudiantiles.
- d) el estudiante debe exponer por escrito su apreciación de los hechos y los fundamentos de derecho que ameritan la apelación.

Art 65.- La interposición del recurso de apelación no tiene efecto suspensivo sobre la sanción aplicada.

Art 66.- En caso de que la resolución definitiva revoque o aminore la sanción aplicada en primera instancia, ello no dará derecho al estudiante a ningún tipo de compensación por las consecuencias de la aplicación de la sanción. Sin embargo, la Universidad hará los esfuerzos posibles, dentro del marco reglamentario vigente, para mitigar los eventuales perjuicios sufridos por el estudiante.

Capítulo V

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

V.1. DE LOS REGISTROS ESTUDIANTILES

Art 67.- La Universidad mantiene registros físicos o electrónicos de toda la información relativa a cada uno de sus estudiantes que considera relevante para el mejor cumplimiento de sus fines educativos.

Art 68.- El conjunto de la información referida a cada estudiante se denomina legajo individual, e incluye datos personales (aportados por los propios estudiantes o recopilados directamente por la Universidad) y datos académicos, administrativos y disciplinarios derivados de la actuación del estudiante dentro de la Universidad.

Art 69.- Los estudiantes tienen la obligación de mantener actualizados sus datos personales, informando inmediatamente sobre todo cambio que se produzca en los mismos, especialmente en su domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono. La Universidad no tendrá ninguna responsabilidad por las consecuencias derivadas de que las comunicaciones de orden académico o administrativo no lleguen a sus destinatarios por causa de error en los datos personales, cuando este se deba a omisión del estudiante en su actualización.

Art 70.- La Universidad podrá hacer uso discrecional de la información contenida en los legajos individuales dentro de los límites de las normas legales aplicables.

Art 71.- Bajo solicitud escrita, todo estudiante activo tiene derecho a inspeccionar su legajo individual a los solos efectos de constatar la información allí contenida, con excepción de los documentos calificados como confidenciales. A título de ejemplo, se consideran confidenciales las cartas de recomendación o informes de terceras personas (padres, docentes u otros) y los registros que, figurando en el legajo individual del interesado, incluyan información sobre otros estudiantes.

Art 72.- Tienen asimismo derecho de acceso a los registros de estudiantes activos menores de edad sus padres en ejercicio de la patria potestad o tutores legales. Aparte de las mismas restricciones establecidas para los estudiantes, los padres y tutores no podrán acceder a la correspondencia enviada por el estudiante a la Universidad y que éste haya solicitado se mantenga en reserva.

Art 73.- En todo caso, la consulta se hará dentro de las oficinas de la Coordinación respectiva y en presencia de un funcionario responsable del sector, no pudiéndose retirar la documentación ni copia de la misma por ningún motivo.

Art 74.- Certificados de estudio.- La Universidad sólo entrega certificados de escolaridad a los propios estudiantes, excepto cuando:

- 1) el estudiante se postula a algún empleo a través de la Universidad y la empresa solicita información sobre su actuación académica;
- 2) se envía los antecedentes del estudiante a empresas u organizaciones a los efectos de la realización de pasantías;
- 3) lo solicitan las empresas o instituciones que abonan el costo de los cursos del estudiante;
- 4) lo solicitan los padres de estudiantes menores de edad;
- 5) el propio estudiante autorice expresamente, por escrito, la entrega a terceras partes.

V.2. DE LOS PAGOS

Art 75.- Definición.- Se entiende genéricamente por **pago** a todo importe abonado por concepto de inscripción a cursos y que se documente en un único recibo. Los medios de pago admitidos son los que establezca la Universidad para cada caso.

A. DE LA DEVOLUCIÓN

Art 76.- Los pagos no tienen devolución, excepto en los siguientes casos:

- a) si la persona inscrita no es aceptada por la Universidad (arts. 17 a 23);
- b) si el curso al que se inscribió el interesado no comienza en la fecha u horario indicado en el recibo.

Art 77.- El interesado dispone de un plazo máximo de treinta días corridos desde la respectiva notificación oficial para retirar el monto abonado, a cuyos efectos debe seguir los procedimientos administrativos establecidos para cada caso.

Art 78.- El dinero no retirado dentro del plazo mencionado en el artículo anterior queda automáticamente como donación para el fondo de becas para estudiantes de escasos recursos.

Art 79.- Cuando factores de fuerza mayor supervinientes antes de cumplirse los primeros quince días desde el comienzo del curso impidan al estudiante continuar con el mismo, el Secretario Docente o el Decano respectivo puede autorizar la transferencia del monto pagado a la inscripción a otro curso o inicio del titular o de otro estudiante. La evaluación de los motivos alegados queda a discreción de la autoridad autorizante.

B. DE LA MORA

Art 80.- La mora se configura automáticamente por la no cancelación en plazo de los compromisos de pago asumidos al inscribirse al curso.

Art 81.- La mora determina que el estudiante pierde su calidad de estudiante activo (Art 12) y, además, la suspensión temporaria, hasta que el estudiante se ponga al día, de los derechos a asistir a clase, a hacer uso de los servicios institucionales (biblioteca, laboratorios), a rendir exámenes y a presentar trabajos de evaluación.

Art 82.- Las consecuencias de cualquier índole ocasionadas por la aplicación del artículo anterior no dan derecho al estudiante a reclamación ni compensación de clase alguna.

Art 83.- La Universidad puede conceder plazos suplementarios a los estudiantes que demuestren tener dificultades coyunturales insalvables para cumplir sus compromisos económicos en fecha.

Art 84.- A tales efectos, deben elevar solicitud escrita fundada a la Secretaría Docente respectiva antes del vencimiento del plazo de pago que piden ampliar.

Art 85.- El plazo adicional concedido en ningún caso superará el vencimiento de la cuota subsiguiente o del próximo compromiso económico del estudiante.

Art 86.- El estudiante es siempre el responsable único del cumplimiento del pago del curso al cual se encuentra inscripto. En tal sentido, si su participación es abonada por terceros⁸, el incumplimiento por parte de los mismos no eximirá al estudiante de las respectivas consecuencias mencionadas en el artículo 81.

C. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS INSCRIPCIONES

Art 87.- La Universidad actualiza periódicamente el valor contado y financiado de la inscripción a sus cursos. Si bien no aplica multas y recargos por mora, el importe a pagar en cada caso es el vigente al día de cancelación de las cuotas por parte de los estudiantes.

D. DE LOS DESCUENTOS

Art 88.- La política de descuentos de la Universidad establece los distintos tipos de descuentos aplicables, así como las reglas de acumulación entre éstos cuando un estudiante tiene derecho a más de un descuento para una misma inscripción. En los casos no contemplados expresamente por estas reglas, los descuentos no se acumulan, aplicándose únicamente el mayor.

Art 89.- Si una reválida de materia es concedida durante el transcurso del dictado, la Coordinación correspondiente determinará la pertinencia del traspaso de los pagos realizados por esa materia a la cuenta corriente del estudiante.

Capítulo VI DIVERSOS

Art 90.- La Universidad realiza entre sus estudiantes encuestas dirigidas a recoger la evaluación de la globalidad de los servicios que presta. Todos los estudiantes tienen el derecho y el deber de responderlas cuando la Coordinación se lo solicita.

Art 91.- No está permitido realizar trabajos curriculares o de investigación que tomen como objeto de estudio a la Universidad, sus estudiantes o sus docentes, sin autorización expresa de la Secretaría Docente.

⁸ Personas físicas o jurídicas.